

**RESOLUCION N° 021
DE 12 DE AGOSTO DE 2026**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, Para efectuar tala de árboles localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, en calidad de propietaria de un predio urbano, mediante oficio Radicado en la ventanilla única de Corpocesar bajo el N° 09383 del 27 de julio de 2026, solicitó a Corpocesar Autorización para realizar la tala de árbol aislados localizados en centros urbanos ubicados en la en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar.

Que mediante Auto N° 030 de 04 de agosto de 2026, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní -Cesar, presentada por la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582”.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,**

Continuación Resolución N° 021 de 12 de agosto de 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, Para efectuar tala de árboles localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar".

----- 2

remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrandó la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho mediante Auto N° 005 de 21 de enero de 2026 y ordenó la correspondiente reprogramación de diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud con radicado interno N° 09383 del 27 de julio de 2026, en la ventanilla única de Corpocesar, donde la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, en calidad de propietaria de un predio urbano y quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para intervenir con tala de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mango (*Mangifera indica*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Cañandonga (*Cassia grandis*.) localizado en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 030 del 04 de agosto de 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional Curumaní, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Carrera 21ª Sur # 2-90 del Barrio La Feria del municipio de Curumaní - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala que se ha presentado a la entidad; el día 05 de agosto de 2026, la comisión integrada por Víctor Julio Quintero Barbosa / Operario Calificado, me desplazé hasta la Carrera 21ª Sur # 2-90 del Barrio La Feria del municipio de Curumaní - Cesar.

Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se logró verificar la existencia de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), el cual se encuentra plantado donde se construye una vivienda; dicho árbol se encuentra con presencia de comején en avanzado estado de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 021 de 12 de agosto de 2026, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, Para efectuar tala de árboles localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar”.

----- 3

desarrollo y raíces brotadas, dicho árbol por su ubicación y tamaño necesita ser erradicado debido al considerable tamaño que posee con alturas aproximada de 10 metros, interfiriendo en la terminación de la vivienda. Del mismo modo se evidencia un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Cañandonga (*Cassia grandis*), el cual se encuentra plantado a un costado del lote constituyendo un riesgo de caer sobre predios vecinos, ya que en días anteriores se presentaron vientos huracanados y otro árbol de la misma especie y condiciones sufrió afectación por partidura del fuste debido al avanzado estado de pudrición que presentaba.

JUSTIFICACIÓN PARA LA TALA DE LOS ÁRBOLES

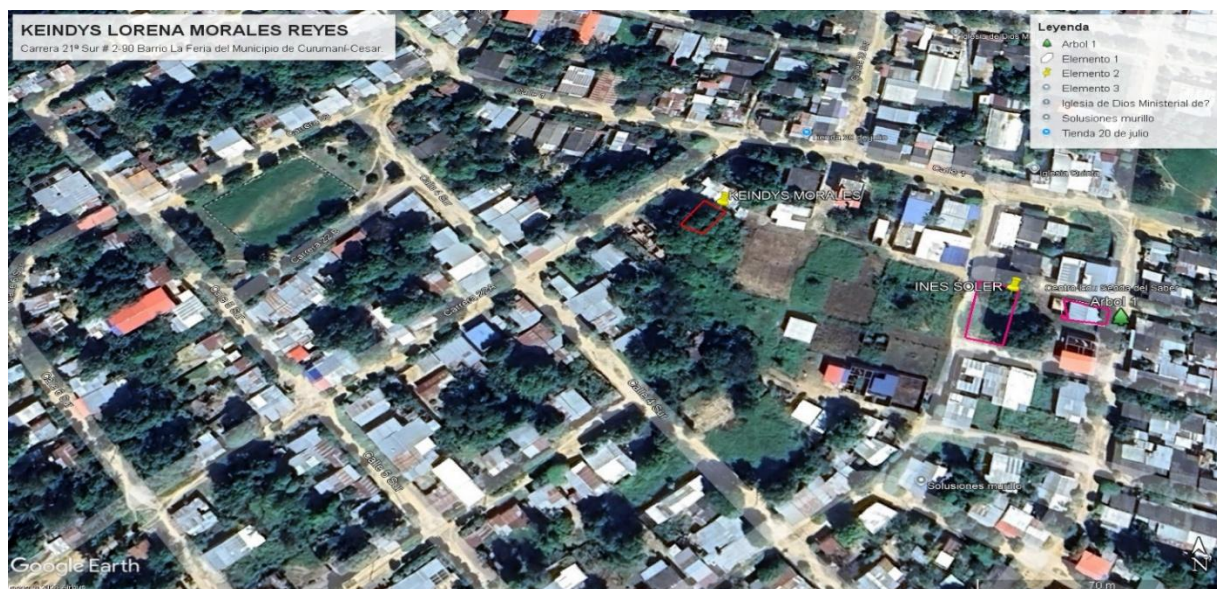
Existen causas plenamente identificada para autorizar la tala de los individuos detallados en la tabla 1 de este informe, y a continuación se describen:

De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud y a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar la existencia de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Cañandonga (*Cassia grandis*) (ver tabla 1) de este informe, que necesitaría ser intervenidos con tala, ya que, por su ubicación estructural por superposición de ramas y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos,

Para mayor claridad de la situación ambiental verificada de los árboles ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 del Barrio La Feria, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

Continuación Resolución N° 021 de 12 de agosto de 2026, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, Para efectuar tala de árboles localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar”.

4



Fuente: Google Earth, 2026.

REGISTRO FOTOGRAFICO



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 021 de 12 de agosto de 2026, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, Para efectuar tala de árboles localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar”.

5



Tabla 1. Especie y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en Carrera 21ª Sur # 2-90 del Barrio La Feria del municipio de Curumaní- Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Mango	Manguifera indica	2,2	0,70	10	0,39	2,70	9°11'47,78"N	73°33'3,10"O	Tala
2	Cañandonga	Cassia grandis	1,5	0,48	11	0,18	1,38	9°11'47,47"N	73°33'3,30"O	Tala
TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES (m2)						0,57				
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A TALAR (m3)							4,08			

Se talarán un (1) árbol de la especie Mango (*Manguifera indica*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Cañandonga (*Cassia grandis*), inventariado en la tabla 1.

- Área basal o basimétrica es de cero comas cincuenta y siete (0,57 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,000057 ha) hectáreas.
- El volumen de los árboles a erradicar es de cuatro comas cero ocho (4,08 m³) metros cúbicos de madera.

Continuación Resolución N° 021 de 12 de agosto de 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, Para efectuar tala de árboles localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar".

----- 6

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles a intervenir con erradicación de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Cañandonga (*Cassia grandis*), fueron sembrados hace más de 35 años por el antiguo propietario del predio, es de señalar que este árbol no está asociado a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies en el sector no forman parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies allí presentes, son de alto porte y con afectaciones fitosanitarias, lo que desdibuja la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

3. - CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección técnica realizada se logró verificar la existencia de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mango (*Manguifera indica*), el cual se encuentra plantado donde se construye una vivienda; dicho árbol se encuentra con presencia de comején en avanzado estado de desarrollo y raíces brotadas, dicho árbol por su ubicación y tamaño necesita ser erradicado debido al considerable tamaño que posee con alturas aproximada de 10 metros, interfiriendo en la terminación de la vivienda. Del mismo modo se evidencia un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Cañandonga (*Cassia grandis*), el cual se encuentra plantado a un costado del lote constituyendo un riesgo de caer sobre predios vecinos, ya que en días anteriores se presentaron vientos huracanados y otro árbol de la misma especie y condiciones sufrió afectación por partidura del fuste debido al avanzado estado de pudrición que presentaba.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de poda para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado.

Continuación Resolución N° 021 de 12 de agosto de 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, Para efectuar tala de árboles localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar".

7

Basándonos en los mencionados artículos del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para tala de un (1) un árbol de la especie comúnmente conocida como Mango (*Mangifera indica*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Cañandonga (*Cassia grandis*), los cuales se encuentran plantados en el frente de una vivienda en construcción ubicada en la Carrera 21ª Sur # 2-90 del Barrio La Feria del municipio de Curumaní- Cesar., indicado en la tabla N° 1, del presente informe, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4. - OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1. - Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico.

4.2. - El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

4.3. - El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

4.4. - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán seis (6) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

4.5. - Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa y naturalizada adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

Continuación Resolución N° 021 de 12 de agosto de 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, Para efectuar tala de árboles localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar".

8

4.6. - El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.

4.7. - Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.- CONCLUSIONES

5.1. - Se atendió solicitud de autorización para talar árboles aislados localizados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 del Barrio La Feria del municipio de Curumaní- Cesar.

5.2. - En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, durante la cual se verifica la existencia de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mango (*Mangifera indica*), el cual se encuentra plantado donde se construye una vivienda; dicho árbol se encuentra con presencia de comején en avanzado estado de desarrollo y raíces brotadas, dicho árbol por su ubicación y tamaño necesita ser erradicado debido al considerable tamaño que posee con alturas aproximada de 10 metros, interfiriendo en la terminación de la vivienda. Del mismo modo se evidencia un árbol de la especie comúnmente conocida como Cañandonga (*Cassia grandis*), el cual se encuentra plantado a un costado del lote constituyendo un riesgo de caer sobre predios vecinos, ya que en días anteriores se presentaron vientos huracanados y otro árbol de la misma especie y condiciones sufrió afectación por partidura del fuste debido al avanzado estado de pudrición que presentaba.

5.3. - Se intervendrán un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mango (*Mangifera indica*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Cañandonga (*Cassia grandis*). La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4 - La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán seis (6) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro

Continuación Resolución N° 021 de 12 de agosto de 2026, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, Para efectuar tala de árboles localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar”.

9

del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles). Estos deben ser de especies ornamentales o frutales.

5.5 - Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de los árboles relacionados en la tabla 1 de este informe.

5.6. - Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies ocurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.7. - Los árboles se plantarán preferiblemente donde se encontraban plantados los que se erradicaron, teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.

5.8. - Bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, este usuario se exime de realizar pago por aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos.

6 – RECOMENDACIONES

6.1 - Para la erradicación de los árboles, se debe contar con todos los elementos de protección personal, para las personas que intervengan en la actividad de la tala.

6.2 - Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación

6.3 - Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

Continuación Resolución N° 021 de 12 de agosto de 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, Para efectuar tala de árboles localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar".

----- 10

En razón y merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, Para efectuar tala de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Mango (*Mangifera indica*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Cañandonga (*Cassia grandis*.), localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar., con un volumen total cuatro coma cero ocho (4,08 m³) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
7. Disponer el material vegetal producto de la tala en lugares adecuados lejos de interferencia de canales de aguas lluvias y drenajes naturales.
8. La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán seis (6) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles). Estos deben ser de especies ornamentales o frutales

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 021 de 12 de agosto de 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582, Para efectuar tala de árboles localizados en centros urbanos, ubicados en la Carrera 21ª Sur # 2-90 Barrio La Feria del Municipio de Curumaní-Cesar".

11

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **KEINDYS LORENA MORALES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.713.582 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Curumaní, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa Operario Calificado	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo	
Aprobó	Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 011-2026

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306